

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 23.307

CONTIENE:

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (18 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA, DE 13 DE FEBRERO DE 2025)

Fecha de actualización: 13-2-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PARA QUE SE CAMBIE SU USO COMO BIEN DE DOMINIO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 1- Desafectación

Se desafecta del uso y dominio público el bien inmueble propiedad de la Municipalidad del cantón Central de San José, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cinco ocho (3-014-042058), que se describe de la siguiente manera: finca inscrita en el Registro de Inmobiliario del Registro Nacional bajo el sistema de folio real matrícula número uno setecientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero cero (1-723651-000). El inmueble está situado en el distrito tercero, Hospital, cantón primero San José, provincia San José; mide diecisiete mil setecientos setenta metros cuadrados (17770 m²), descrito por el plano catastrado número SJ-uno nueve nueve cero ocho tres siete-dos mil diecisiete (SJ-1990837-2017). Su naturaleza registral es Mercado Mayoreo y sus linderos son: al norte calle pública avenida número 10, Municipalidad de San José, al sur calle pública transversal número veinticuatro, al este calle pública número veintiocho, Municipalidad de San José y al oeste Municipalidad de San José.

ARTÍCULO 2- Bien patrimonial

El bien inmueble desafectado en el artículo anterior será inscrito como bien de dominio patrimonial del Mercado de Mayoreo de la Municipalidad del cantón Central de San José y será destinado exclusivamente para el uso de mercado en el Plan Regulador de la Municipalidad de San José, además de los usos que se permiten por pasar a ser un bien patrimonial.

ARTÍCULO 3- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público la escritura de cambio de uso descrita en el artículo 1 y artículo 2; además, queda facultada para actualizar y corregir la naturaleza y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble, así como cualquier otro dato que sea necesario para su debida inscripción. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

ELABORA: vrcji
Fecha: 13/2/25